

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0872/2023

La Paz, 6 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico INVESFP/UTP No. 0142/2023 de 4 de octubre de 2023 emitido por la Profesional en Análisis de Títulos de Institutos, Profesional en Análisis de Títulos de Universidades, Profesional en Análisis de Títulos de Formación de Maestros y Profesional Jurídico en Títulos Profesionales de la Unidad de Títulos Profesionales dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación ineludible de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo II del Artículo 77 de la Norma Suprema, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, dispone que los Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos y las Escuelas Superiores Tecnológicas otorgarán Certificados de Egreso. El Ministerio de Educación emitirá Títulos Profesionales con validez en todo el Estado Plurinacional.

Que el numeral 4 del Artículo 59 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", establece que las Universidades Privadas están autorizadas para expedir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

Que el Numeral 4 del Artículo 60 de la N° 070, establece que las Universidades Indígenas están autorizadas para emitir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

Que el Numeral 4 del Artículo 61 de la Ley precedentemente citada, establece que las Universidades de Régimen Especial están autorizadas para emitir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a reglamentación específica.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley de la Educación, dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso b), e) y f) del Artículo 95 del Decreto Supremo citado, dispone como una de las atribuciones del Ministro de Educación el gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que la Resolución Ministerial N° 480/2014 de 2 de julio de 2014, aprueba el "Reglamento Específico de Otorgación del Diploma Académico y Título Profesional en Forma Conjunta".

Que la Resolución Ministerial N° 513/2014 de 18 de julio de 2014, aprueba el "Reglamento Específico para la otorgación Conjunta de Diplomas Académicos y Título Profesional a favor de las estudiantes y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL Aymara "Tupak Katari", Quechua "Casimiro Huanca" y Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tupa".

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Que la Resolución Ministerial N° 0740/2018 de 2 de julio de 2018 aprueba el “Reglamento para la Otorgación de Título Profesional en Forma Conjunta para Institutos Técnicos Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privado”.

Que la Resolución Ministerial N° 1158/2022 de 20 de diciembre de 2022 aprueba el “Reglamento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especializada en áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas”.

Que la Resolución Ministerial N° 0405/2023 de 1 de junio de 2023, modificatoria del “Reglamento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especializada en áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1158/2022 de 20 de diciembre de 2022.

### CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/UTP No. 0142/2023 de 4 de octubre de 2023 emitido por la Profesional en Análisis de Títulos de Institutos, Profesional en Análisis de Títulos de Universidades, Profesional en Análisis de Títulos de Formación de Maestros y Profesional Jurídico en Títulos Profesionales de la Unidad de Títulos Profesionales dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional refiere que, al haberse aprobado el “Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación” y sus Anexos mediante Resolución Ministerial N° 0740/2023 de 1 de septiembre de 2023 y con el objeto de evitar la contradicción o superposición de normas en materia procedimental y de requisitos para la extensión de los Títulos Profesionales, se ha considerado se modifiquen algunos artículos relacionados a esta disposición normativa, así como la derogación de una de ellas, concluyendo que es procedente lo solicitado a fin de evitar la colisión de la normativa, una vez entre en vigencia el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación de Formación Profesional del Ministerio de Educación. Recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 1012/2023 de 6 de octubre de 2023, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico I dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, se establece la viabilidad de la solicitud realizada a través del Informe Técnico IN/VESFP/UTP No. 0142/2023 de 4 de octubre de 2023, considerando la procedencia de las modificaciones y derogación solicitada. Recomendando se emita la Resolución Ministerial correspondiente, ya que no vulnera normativa vigente alguna.

### CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, disponiendo que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI como Ministro de Educación.

### POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- (MODIFICACION).** I. Se modifica el Artículo 5 del “Reglamento Específico de Otorgación del Diploma Académico y Título Profesional en Forma Conjunta”, aprobado por Resolución Ministerial N° 480/2014 de 2 de julio de 2014, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 5.- (DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).** Las solicitudes de Títulos Profesionales a nivel de Licenciatura y Técnico Superior de las Universidades Privadas y de Licenciatura de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros / Unidades Académicas correspondientes a los cursos



regulares de Formación Inicial y otros Programas autorizados por el Ministerio de Educación, deberán cumplir con los requisitos de Titulación Conjunta, señalados en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación”.

II. Se modifica el Paso N° 3, Parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento Específico de Otorgación del Diploma Académico y Título Profesional en Forma Conjunta”, aprobado por Resolución Ministerial N° 480/2014 de 2 de julio de 2014, con el siguiente texto:

**“PASO N° 3”**

RESPONSABLE	DETALLE DE TAREAS
Unidad de Títulos Profesionales	Una vez que tome conocimiento de la solicitud, tramitará la otorgación de Títulos Profesionales conforme el Procedimiento, establecido en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

III. Se modifica el Paso N° 2, Parágrafo II del Artículo 6 del Reglamento Específico de Otorgación del Diploma Académico y Título Profesional en Forma Conjunta”, aprobado por Resolución Ministerial N° 480/2014 de 2 de julio de 2014, con el siguiente texto:

**“PASO N° 2”**

RESPONSABLE	DETALLE DE TAREAS
Unidad de Títulos Profesionales	Una vez que tome conocimiento de la solicitud, tramitará la otorgación de Títulos Profesionales conforme el Procedimiento, establecido en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

IV. Se modifica los Artículos 9 y 10 del “Reglamento Específico para la otorgación Conjunta de Diplomas Académicos y Título Profesional a favor de las estudiantes y los estudiantes de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL Aymara “Tupak Katari”, Quechua “Casimiro Huanca” y Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas “Apiaguaiki Tupa”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 513/2014 de 18 de julio de 2014, con el siguiente texto:

**“Artículo 9 (REQUISITOS PARA LA OTORGACION DEL TÍTULO PROFESIONAL).** Para la otorgación del Título Profesional a nivel Técnico Superior y Licenciatura de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación”.

**“Artículo 10 (PROCEDIMIENTO).** Para la otorgación de Títulos Profesionales a nivel Técnico Superior y Licenciatura, las Universidades Indígenas de Bolivia - UNIBOL, deberán proseguir conforme al Procedimiento de otorgación de Títulos Profesionales establecido en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación”.

III. Se modifica el Artículo 4 del Reglamento para la Otorgación de Título Profesional en forma conjunta para Institutos Técnicos Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0740/2018 de 2 de julio de 2018, con el siguiente texto:

**“Artículo 4.- (REQUISITOS).** Los requisitos para la otorgación conjunta de Títulos Profesionales a nivel Técnico Medio y Técnico Superior, según corresponda, de egresados de los Institutos Técnicos Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privado, Escuela Nacional de Salud y Escuela Técnica de Salud Boliviano - Japonesa de Cooperación Andina, serán establecidos en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación”.

IV. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del “Reglamento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especializada en áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1158/2022 de 20 de diciembre de 2022, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3.- (OTORGACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y CERTIFICADO) I.** A la culminación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en Áreas Técnicas, Tecnológicas y Productivas señalados en los incisos a) y b) numeral 1 del Artículo 2 del presente Reglamento, el Ministerio de Educación otorgará el Título Profesional a Nivel Técnico Superior conforme al área de formación y/o Certificación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Para las y los participantes de los cursos de Formación Complementaria que hubieran culminado con el Plan de estudios, aprobado la Modalidad de Graduación y obtenido el Certificado de Egreso, el Instituto Técnico o Tecnológico a través del rector, Director Académico o responsable presentará a la Unidad de Títulos Profesionales, los requisitos para la otorgación de Título Profesional a nivel Técnico Superior establecidos en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

2. La Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación gestionará el trámite de otorgación de Título Profesional, conforme el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación”.

**Artículo 2.- (DEROGATORIA).** Se deroga el Parágrafo II del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0405/2023 de 1 de junio de 2023 que modifica el Reglamento para la Implementación de los Cursos de Formación Complementaria y Especialización en áreas Técnicas Tecnológicas y Productivas aprobado por Resolución Ministerial N° 1158/2022 de 20 de diciembre de 2022.

**Artículo 3.- (RATIFICATORIA).** Se ratifican las demás previsiones contenidas en las Resoluciones Ministeriales referidas en el Artículo 1y 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Unidad de Títulos Profesionales, quedan encargados de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Yerika Heredia Pessoa  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL a.I.  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO